

Recurso de Revisión N°: 01755/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. _____, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00334/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"ANEXO SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD." [Sic]

Adjuntando a su solicitud el archivo electrónico denominado "II PETICIÓN DE INFORMACIÓN.docx", el cual contiene la solicitud de información del **recurrente**, la cual se inserta a continuación:

“ME PERMITO PUEDAN REMITIRME VIA SAIMEX LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL PERMISO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA EN EL DOMICILIO CALLE EL CHORRITO (SIN UN NÚMERO VISIBLE EN SU FACHADA) DENTRO DEL PUEBLO DE CACALOMACAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. -SE ADJUNTAN IMÁGENES EN GOOGLE MAPS PARA SU EXACTA LOCALIZACIÓN -



ENVIO LINK DE GOOGLE MAPS EN FORMATO STREET VIEW – DE JUL. 2013 (AHÍ AUN NO SE CONSTRUIA DICHA ANTENA, SIMPLEMENTE LO PONGO PARA LA UBICACIÓN DEL DOMICILIO APARECIENDO LA PUERTA CON UN COLOR BLANCO EN SU TOTALIDAD YA OXIDADA) A LA FECHA ESTA ES DE COLOR AZUL.

https://www.google.com.mx/maps/@19.2515996,-99.7066,3a,75y,204.01h,90t/data=!3m7!1e1!3m5!1sB6QQ2y_j-WggKoRz4E4HVA!2e0!6s%2F%2Fgeo2.ggpht.com%2Fcbk%3Fpanoid%3DB6QQ2y_j-WggKoRz4E4HVA%26output%3Dthumbnail%26cb_client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26th

umb%3D2%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D66.14998%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i13312!8i6656

ASÍ TAMBIEN PARA APOYAR, ADUNTO UNA FOTOGRAFIA ACTUALIZADA AL DÍA DE HOY DEL DOMICILIO Y LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES.



POR LO QUE SOLICITO SE ME PROPORCIONEN LO SIGUIENTE:

1. *DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARON POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y/O PERSONA MORAL PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (PLANOS, DISEÑOS, OFICIOS) DE LA ANTENA ANTES CITADA.*
2. *DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN) DE LA ANTENA ANTES CITADA.*
3. *DOCUMENTO DONDE CONSTE LA ANUENCIA POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE CACALOMACAN PARA LA CONSTRUCCIÓN) DE LA ANTENA ANTES CITADA.*
4. *CONTRATO CON LA EMPRESA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES CITADA.*
5. *ASI MISMO, PUEDAN MENCIONARME SI EXISTE ALGUNA ATORIDAD INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA QUE OTORGO DICHO PERMISO, ESTO EN RAZÓN DE DIRIJRNOS TAMBIEN A DICHA AUTORIDAD.*

Y EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE CUENTE CON PERMISO, ANTE QUE AUTORIDAD SE PUEDE REALIZAR LA DENUNCIA O REPORTE PARA EL RETIRO DE DICHA ANTENA.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el día catorce de julio de dos mil diecisiete, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00334/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: “1. DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARON POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y/O PERSONA MORAL PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (PLANOS, DISEÑOS, OFICIOS) DE LA ANTENA ANTES CITADA.2. DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN) DE LA ANTENA ANTES CITADA.3. DOCUMENTO DONDE CONSTE LA ANUENCIA POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE CACALOMACAN PARA LA CONSTRUCCIÓN) DE LA ANTENA ANTES CITADA.4. CONTRATO CON LA EMPRESA PARA LA INSTALACIÓN DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES CITADA.5. ASI MISMO, PUEBAN MENCIONARME SI EXISTE ALGUNA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA QUE OTORGO DICHO PERMISO, ESTO EN RAZÓN DE DIRIJIRNOS TAMBIEN A DICHA AUTORIDAD.6. Y EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE CUENTE CON PERMISO, ANTE QUE AUTORIDAD SE PUEDE REALIZAR LA DENUNCIA O REPORTE PARA EL RETIRO DE DICHA ANTENA.”. Sic Al respecto, se adjunta en formato PDF documento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad con el que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.”

(Sic).

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando a la misma, el archivo electrónico denominado "00334.pdf", el cual contiene la respuesta emitida por la Directora de Desarrollo Urbano y Municipal del Ayuntamiento de Toluca, la cual versa en los términos siguientes:

"Respecto a las preguntas 1, 2, 3 y 4: Esta dependencia no posee la información solicitada. ya que con los datos que proporciona, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema SIAL de Licencia de Construcción, medio que cuenta con información a partir del año de 1990, no localizándose registro de Licencia de Construcción para la colocación de estructura para antena en el inmueble que refiere.

Respecto al cuestionamiento 5: Le comunico que la instancia competente para la autorización para la instalación y operación de antenas de telecomunicaciones es el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que a la letra dice:

"Artículo 80.- Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos".

En lo referente a la pregunta 6: Se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que dicha instancia de acuerdo a sus atribuciones otorgue la atención y seguimiento correspondiente. [sic]

CUARTO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01755/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“V. La entrega de información incompleta; XIV. La orientación a un trámite específico.” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“SE ADJUNTAN EN FORMATO WORD.” [sic]

Como se observa el **recurrente**, adjuntó el archivo electrónico denominado “RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.docx”, que contiene las razones y motivos de inconformidad, en los términos siguientes:

“RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Respecto a la respuesta de las preguntas 1,2,3 y 4 menciona que no se localizo registro de licencia de construcción, sin embargo no especifica si de igual forma se localizan o no planos, diseños u oficios respecto a la solicitud de construcción.

Así mismo, en consecuencia a la pregunta 6 que refiere:

“6. Y en el supuesto de que no se cuente con permiso, ante que autoridad se puede realizar la denuncia o reporte para el retiro de dicha antena”

La autoridad es omisa al mencionar el trámite y la autoridad MUNICIPAL competente para solicitar el retiro, ya que como lo menciona no existe licencia para su construcción, atribución que le compete al Municipio de Toluca con base en el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la que refiere que los municipios controlaran y vigilaran, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en su jurisdicción, así también mediante el artículo 5.10 fracción VI del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México que menciona que los municipios tendrán las atribuciones siguientes: Fracción VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.

En esencia, al municipio le corresponde la licencia de construcción y a la Federación regular el funcionamiento. Por lo que respecta a las autoridades como Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual determina de acuerdo a la CPEUM en su fracción 28 la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Por otro lado el Instituto Federal de Telecomunicaciones le corresponde de acuerdo por la misma carta magna el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Y de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones:

Así, el artículo 5 de la Ley en cita en el párrafo anterior, determina que son de jurisdicción federal: las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, considerando en su segundo párrafo, de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de telecomunicaciones.

[sic]

QUINTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Ponente **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la etapa de instrucción y desistimiento.

Así, en la etapa de instrucción, con fecha once de agosto de dos mil diecisiete se remitieron por parte del sujeto obligado dos archivos en la etapa de manifestaciones, los cuales no cambiaron el fondo de la respuesta originalmente otorgada, por lo cual no se consideró que modificara la misma, y por tanto no fue puesto a la vista, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; documento que será notificado al momento de la notificación de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, se observa que en fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, el recurrente, adjunto el archivo denominado "00334 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.pdf", el cual consiste en la respuesta dada por el sujeto obligado, a la solicitud 00334/TOLUCA/IP/2017, de igual manera se aprecia que el recurrente en el apartado de comentarios, manifestó lo siguiente: "ME DESISTO DEL PRESENTE RECURSO, AGRADEZCO EL APOYO DEL AYUNTAMIENTO, YA ESTOY REALIZANDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES", como se visualiza en la imagen siguiente:

Folio Solicitud:	00334/TOLUCA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01755/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	<input type="checkbox"/> Cierre de Instrucción <input type="checkbox"/> Convocatoria a Audiencia <input type="checkbox"/> Acuerdo de Retorno / Acumulación	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
00334 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.pdf	ME DESISTO DEL PRESENTE RECURSO, AGRADEZCO EL APOYO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, YA ESTOY REALIZANDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.	15/08/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> RR 01755.pdf	Dos oficios anexos en este archivo.	11/08/2017
<input checked="" type="checkbox"/> 1755 INFORME DE JUSTIFICACION.pdf	Se rinde Informe Justificado relativo al Recurso de Revisión 01755/INFOEM/IP/RR/2017, con anexos. Así mismo se pone a la vista del Recurrente dicho informe.	11/08/2017
Si desea agregar archivos, presione el botón "Examinar". Si desea eliminarlo seleccione el enlace "Remove".		

Es de concluirse que en fecha veintinueve de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó el cierre de la de instrucción, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico la hipótesis inmersa en la fracción I¹, refiere que el recurrente se desista expresamente del recurso.

Así, para que se tenga por desistido bastará con que el recurrente expresamente se desista del recurso de revisión promovido, lo cual es a todas luces evidente que se actualiza en el presente asunto, como se observa en el sistema SAIMEX, el **recurrente**, en la etapa de presentación del informe justificado del sujeto obligado, y alegatos por parte del recurrente, éste último en fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, realizó la siguiente manifestación:

"ME DESISTO DEL PRESENTE RECURSO, AGRADEZCO EL APOYO DEL AYUNTAMIENTO, YA ESTOY REALIZANDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES". [sic]

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, se entiende que el **recurrente**, de propia voluntad, sin existir coacción o dolo, en ejercicio de sus derechos, se desiste del presente recurso en que se actúa, por lo que se procede a la valoración, respecto de si el desistimiento cumple con

¹ Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

lo establecido en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En primer lugar, habrá que señalarse que el desistimiento, es la *terminación anormal de un proceso, por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión*; lo que en el caso concreto ha de entenderse como la renuncia que hace el recurrente a la pretensión procesal que dio origen al recurso, ocasionando la culminación del mismo; se precisa que no existe momento procesal alguno para realizarlo, por lo que el mismo se podrá interponer en cualquier momento.

En ese tenor de ideas, se precisa que el C. _____, en su carácter de **recurrente**, con la legitimación activa² que debidamente se tiene acreditada en autos, toda vez que el recurrente es la misma persona que realizó la solicitud de información número 00334/TOLUCA/IP/2017 al sujeto obligado, y quien posteriormente interpuso el presente recurso de revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/2017, en contra de la respuesta otorgada; todo esto a como se corrobora con las actuaciones que obran en el sistema SAIMEX.

² La Legitimación procesal, es la facultad de poder actuar en el proceso [sea como actor (activa), demandado o tercero (pasivas)]; es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de su posición en el procedimiento. “La Legitimación Procesal”, Biblioteca de Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable el 29/08/2017, en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, es dable soslayar que la figura del **desistimiento**, tiene como finalidad la interrupción y terminación del procedimiento, sin entrar al estudio, derivado de la existencia de la renuncia del recurrente a la sustanciación y resolución del procedimiento, y que dicha renuncia quede firme y con fuerza vinculatoria.

En consecuencia, al actualizarse lo estipulado en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; lo procedente será sobreseer el recurso de revisión que nos atañe, dado que no es necesario estudiar si existió vulneración en el derecho de acceso a la información pública, en atención que el recurrente que presentó el recurso de revisión manifiesta su voluntad de desistirse, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01755/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, así como el informe justificado a El Recurrente.

CUARTO. Hágase del conocimiento del recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

01755/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia Justificada).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01755/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/HAP